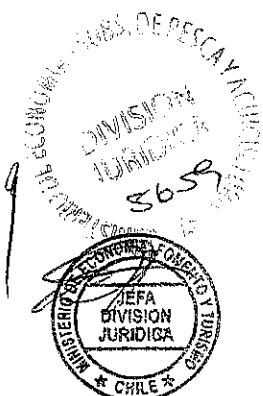


*Publicado el 14-1-15*

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO N° **03**

SANTIAGO, **06 ENE. 2015**



**VISTO:** Lo informado por el Comité Científico Técnico de recursos bentónicos y algas mediante Informe Técnico N° 03/2014 contenido en Acta de Sesión N° 05/2014 ingresado mediante C.I. SUBPESCA N° 14372 de fecha 11 de Diciembre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 266-2014 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 266-2014, de fecha 19 de Diciembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 971 de 2014 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.



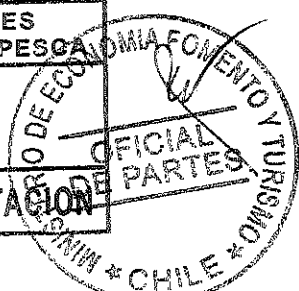
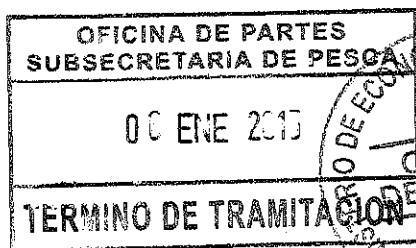
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la X Región, por el periodo diez años, a contar de la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.

Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado suspender la citada veda extractiva y asimismo, establecer una cuota anual de captura para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima correspondiente al sector de Pucaihuen ubicada en la X Región.

Que el artículo 3° letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura, respectivamente.

Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de Diciembre de 2015, en el área marítima correspondiente al sector de Pucaihuen, comuna de Chaitén, provincia de Palena, X Región, comprendida entre los paralelos 43º 19' 03" Latitud Sur, y 43º 24' 54" Latitud Sur.

**Artículo 2º.-** Fíjase para el año 2015 una cuota anual de captura de 271 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a Pucaihuen, comuna de Chaitén, provincia de Palena, X Región, comprendida entre los paralelos 43º 19' 03" Latitud Sur, y 43º 24' 54" Latitud Sur.

**Artículo 3º.-** Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

**Artículo 4º.-** Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

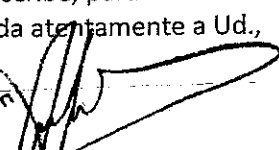
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
LOIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

AGG/AGC

  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,  
  
PABLO JÓNICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
